

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00484. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 16 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandada: **OLGA LUCIA ARCILA LOPEZ**
Radicado: **170014003010-2022-00484-00**
Interlocutorio No.: **884**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el entendido de indicar las razones por las cuales se pretende cobrar intereses remuneratorios del Pagaré Nro. 00130442989602294508, cuando de la literalidad del mismo no se observa que se hayan pactado intereses remuneratorios, como tampoco se observa el valor cobrado por ese concepto, solo se extrae el capital contenido y los intereses moratorios sobre el capital adeudado, para lo cual deberá informar la cláusula donde las partes acordaron tales intereses.
2. En caso de precisar tal situación, deberá aclarar la pretensión 1.2. de la demanda, en el entendido de precisar de manera clara y concisa los plazos respecto de los cuales pretende cobrar los intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas, al igual que la tasa de interés a la que pretende se liquiden.
3. Deberá estimar en pesos el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos de Sucursal del banco BBVA sucursal Manizales Centro, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, con Nit 860.003.020-1, en contra de **OLGA LUCIA ARCILA LOPEZ**, con cédula Nro. 30.311.170, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO**, con cédula Nro. **30.313.869** y con **T.P. 69.050 del C.S. de la J.**, conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 135 el 17 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54ffe4c4a72a068d950dbba1e88ac098918dbede7fdb8981885f338f7604f48**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>